

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N°1100140030 06 2011 00052 00

En los términos del inciso 3 del artículo 134 del C. G. del P., se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por el secuestre Ángel David Leyva Ordoñez, por ser improcedente, pues mediante auto del 11 de febrero de 2019¹, se encuentra terminado el asunto del epígrafe.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 155 cuaderno principal

Código de verificación: **8405a3a25bb9a80754c15ece382687c59a4d3018ec33d62d06bfe6232321ab95**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 007 2012 01427 00

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante cesionaria al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Firma electrónica
JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c9be58c10ab9f2018249679a7122bd26dda71292b9f34321730431380cf46**

Documento generado en 09/02/2024 07:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 007 2012 01427 00

Conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CECILIA MONICA SOTELO HOLGUIN, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de que antecede¹, limitando la medida a la suma de \$120.000.000,00. *Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.*

NOTIFÍQUESE,
(2)

Firma electrónica
JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

¹ Gestor Documental Cód. 5202376714603241

Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebfa901a9eedfcbbbeb5e19d942b947d105473930cd4103053baffb294ade8a**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 011 2018 00349 00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1861dc11bb2b8dd8637d29289f01795137f7e23b221cc3db6fddd291e964ccc5

Documento generado en 09/02/2024 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 014 2012 00351 00

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas¹, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, la entrega de dinero a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.

Por otra parte, **Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Remítase.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

¹ Folios 77 y 81 cuaderno uno, expediente físico

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bf38c9223a42e2d3d9960e2606f3b470b59ae88150629b3b3a3d2a49a8a4ef**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 018 2017 00173 00

Oficiese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, en donde se informe que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 53-2023-00545 del 7 de noviembre del año avante, por cuanto el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante providencia del 03 de febrero de 2021¹. *Remítase.*

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez

¹ Folio 139 C1 físico.

Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3821d56b12481a61ba575cbf5ca23a6ef47b290b471b31ad14bbfde889076fb**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 018 2019 01712 00

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Julia Cristina Toro Martínez al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf57abb2d29c41697eb4a3083e06cb1631e532bae1107af20c25aa95a525e69a

Documento generado en 09/02/2024 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 018 2021 00369 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Respecto de la solicitud de elaborar nuevamente despacho comisorio, téngase en cuenta que este se confeccionó y se remitió a la autoridad comisionada, y no ha sido devuelto.

Por lo anterior, se requiere a la profesional del derecho para que arrime a esta actuación el comisorio solicitado para efecto de poder acceder a lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eba69e6ce017855c1590393c7d409574af253781d0f1a0af60d5d4cba36809**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 018 2022 01114 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente digital se evidencia informe de la no existencia de títulos judiciales. De igual forma, no se observan nuevas medidas que den lugar a ello¹.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes que a la fecha no se ha elaborado la liquidación del crédito, actuación que no permite de ser el caso proceder a la entrega de dinero en los términos del Art. 447 del C.G.P., razón por la cual se requiere a los extremos para que la practiquen.

Conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido y remítase.***

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Elaborar oficio en dicho sentido y remítase.***

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

¹ Archivo 21, visor

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f07ce6bcf6fab16e09bc6b57e0296ea332707b3628165c2a19c0486cbfce19**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 018 2022 01114 00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado Cristian Camilo Narváez Narváez como empleado de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limítese la medida a la suma de \$85.000.000.**

Librese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42d9d43615fec5efad1cfde5e6dc1a15ea728cddb12982c1d927417412b66bc**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 020 2012 01054 00

Se reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. Enrique Antonio Casas Rojas en los términos del poder otorgado.

Conforme a lo solicitado, *por secretaria elabórese el oficio de desembargo en los términos del numeral 2° del proveído de terminación adiado 10 de septiembre de 2015, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó.*

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 6 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ed8fa941d629ffc0996b3e07918faf6fb53f998bc99e3c000590193ad3fced5
Documento generado en 09/02/2024 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 024 2009 01569 00

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el informe secretarial cargado en el Gestor Documental con código 5202376714609731, el cual da cuenta que falta el cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia. En conocimiento de las partes.

Motivo por el cual y con el fin de solventar la petición presentada el 6 de octubre de 2023 ¹, se dispone:

1.- Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad, continuar de forma inmediata con la búsqueda exhaustiva del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso, para lo cual y de ser el caso buscar nuevamente en los anaqueles uno por uno para su verificación. ***Ríndase el informe detallado al respecto.***

2.- Requerir a la Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de la ciudad, para que adopte las determinaciones del caso en la búsqueda del cuaderno de medidas cautelares de este asunto, rindiendo el respectivo informe.

Lo anterior deberá efectuarse en un plazo no superior a ocho (08) días, y fenecido el termino deberá ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

PR

¹ Gestor documental código 5202376714609710

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efb36275544d62d928d576b9d891419d895f1b8ba1bc3e0aeabc02800c259b4**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 026 2017 01510 00

Conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Giovanni de Jesús Navarro Maldonado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de que antecede¹, limitando la medida a la suma de \$140.000.000,00. *Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias indicadas por el actor.*

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

¹ Gestor Documental Cód. 5202376714603215

Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063d471cc24f69a0f226212897f591578b3d0bf54492fe42d6e9dcdfcf4bdd5**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 028 2013 01269 00

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por el memorialista respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceba6900e2accb6901f6fbcf8d43e538f3ddf7a0d25e59af624bebfb79e4d2a5**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 030 2022 00876 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante, se hace innecesario resolver respecto de la liquidación del crédito aportada por esta misma. Motivo por el cual, conforme los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de remanentes, por secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Se pone de presente a la libelista que según informe de títulos rendido por la oficina de apoyo no existen títulos pendientes de pago para este asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c805f15956799652061254515765e20e9803590933c2022ed6c0260a895ef8b**
Documento generado en 09/02/2024 10:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 030 2022 00876 00

Se pone en conocimiento del demandado que el proceso es de menor cuantía por lo que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 en armonía con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P., debe designar un apoderado de su confianza para actuar dentro de este asunto.

No obstante, respecto a la solicitud de terminación del proceso, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe2ad6381139662ade0fbb473a1660738d90d4d5a00e7f992d958efe6d63ed47
Documento generado en 09/02/2024 10:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 035 2012 01010 00

En virtud de lo solicitado y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **dispone:**

Primero: Señalar nuevamente a la hora de las **9:30 a.m. del día 4 del mes de marzo del año 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50C-1369689**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$501.362.385**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **advierte** que en el anuncio del periódico deberá publicarse: *“el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co”*.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Segundo: Por última vez se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble cautelado en el asunto y puesto bajo su cuidado

y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Tercero: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

Cuarto: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e96cf40df4ecacf61e2eba836b88ff6ba8a844cc7aae5cf30da7e7d50a7ca9**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 038 2017 00443 00

En atención al memorial de aclaración de la obligación presentado por el apoderado de la actora mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2023 y en armonía con el contrato de transacción celebrado entre las partes¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil y numeral 1° e inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P. el Despacho, ***DISPONE:***

1°. ***ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO*** del vehículo de placas **MAY251**, teniendo en cuenta para ello el acuerdo hecho entre las partes.

2°. ***DECRETAR LA CANCELACIÓN*** de las medidas cautelares que se encuentran vigentes (embargo, aprehensión y secuestro, incluido parqueadero) sobre el vehículo de placas MAY251, ***siempre y cuando no exista embargo de remanentes.***

Oficiese indicándose que la medida se levanta en los términos del numeral 3° del artículo 1521 del C.C. por haber sido dado en dación de pago y hágase entrega a la parte ejecutante los oficios de desembargo.

Por último, se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que dentro del término de veinte (20) días acredite el registro de la dación y de ser el caso presente la solicitud de terminación conforme a lo dispuesto en el acuerdo celebrado.

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

¹ Gestor documental código 5202376712831395

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5fd4cbf34c6f68bf6123eac59fd809b9265ff9c52ef8ca947df56a65dffd0
Documento generado en 09/02/2024 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 041 2016 01321 00

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial del extremo actor a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho dispone:

1º. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por el pago de las cuotas en mora.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al extremo ejecutante, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.**

3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de remanentes, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

En tales condiciones, atendiendo lo aquí dispuesto no se emite pronunciamiento sobre la solicitud de reelaboración del despacho comisorio allegada por la actora.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f08a3c3d9ef3405fc8d4b8c8e91b65bc49b0c8a767b508ea978fdb4c7db3d**
Documento generado en 09/02/2024 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 056 2014 00506 00

Téngase en cuenta que el avalúo del automotor no fue controvertido dentro de la oportunidad legal¹,

Por lo anterior, se conmina a las partes, especialmente al extremo actor, para que continúen con la etapa procesal pertinente respecto del vehículo objeto de cautela² con el fin de cumplir lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución³.

Se pone en conocimiento el informe rendido por la sociedad Translugon Ltda. (secuestre), respecto del vehículo puesto bajo su administración. En conocimiento de las partes.

Frente a lo solicitado por el auxiliar, téngase en cuenta que el rodante le fue entregado de forma real y material en la diligencia de secuestro, contando con las facultades que le atribuye la ley para el cumplimiento de sus obligaciones.

En aras de brindar apoyo a lo solicitado por el secuestre se ordenar **oficiar** al parqueadero CIJAD, para que permita desarrollar sus funciones a la sociedad secuestre Translugon Ltda. respecto del vehículo de placas NBU706 secuestrado en diligencia adelantada el 5 de julio de 2023⁴. Remítase el oficio por la secretaría directamente al mencionado parqueadero.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Gestor Documental Cód. No. 5202376712928149

² Artículo 448 C.G. del P.

³ Folios 32 C. 1

⁴ Gestor Documental Cód. No. 5202376712146972

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb383aac8b6f85e249e509e309deab0c1a959269d590c672a8a07163189466f**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 056 2014 00506 00

Acreditado como se encuentra el registro del embargo en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40052098,¹ el despacho en los términos del art. 595 Núm. 3° del C.G.P., decreta su secuestro.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultadas al alcalde de la localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá.

Desígnense como secuestre al auxiliar de la Justicia **APOYO JUDICIAL SAS** , quien hace parte de la lista de auxiliares.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Julian Andres Victorino Lugo

Firmado Por:

¹ Gestor Documental Cód. No. 5202376714600018 folio 5

Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd39700471cb40b6810154071af9fc42c2bccef3bab5fce719e8fe1157f84c6**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **120285**

Respetado doctor

APOYO JUDICIAL SAS

DIRECCION CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720140050602**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **jueves, 08 de febrero de 2024 4:21:28 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720140050602**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 076 2019 01801 00

Avóquese conocimiento del presunto asunto en el estado que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado en memorial que antecede y de acuerdo a las actuaciones desarrolladas, se dispone:

1. Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. ***Remítase.***

2. Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental de Cauca para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la notificación, se sirva informar el trámite dado a la medida de embargo comunicada con oficio No. 2959 de octubre 8 de 2019, emitido por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, recibido el 16 de noviembre de ese año a través de correo certificado¹, so pena de las sanciones de rigor.

Así mismo, indíquesele que, de ser el caso, deberá allegar informe de los depósitos consignados a favor del asunto de la referencia y en lo sucesivo se sirva consignar a favor de este Despacho Judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, los descuentos efectuados al demandado de acuerdo a la comunicación precitada, por cuanto este juzgado es quien tiene actualmente el conocimiento del proceso. ***Remítase anexando copia de los folios 4 a 8 del cuaderno 2.***

NOTIFÍQUESE,

¹ Ver folios 4 a 8 del Cuaderno 2

Firma electrónica
JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2024
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0886a6d54409d28cefb45e1976b1956092aeb21a5659cefaf0a39723571b6206

Documento generado en 09/02/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 085 2016 01273 00

Teniendo en cuenta la documental allegada por la secretaria de movilidad¹, acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placas HVO642 de propiedad de los demandados Jhon Fredy Rodríguez Benavides y Kely Johana Forero Rueda, se ordena su secuestro. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guasca – Cundinamarca a quien se le librára despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el parqueadero almacenamiento de vehículos por embargo la principal, vereda el santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

¹ Gestor documental código 5202376713888636

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24be9fa8e0171ae3809ed31c2352bda82f7c275312c972aa8863536af4f3d8e6**

Documento generado en 09/02/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 085 2016 01273 00

Se requiere a la oficina de apoyo – área de entradas para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado Mario Delgadillo Otero. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del abogado Edwin José Olaya Melo en los términos del poder conferido.

Se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Por último, se conmina a la actora para que continúe con el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3623c5934efb6533046d44057b3eba9d5bbd89b26aa61aa4467b1eb002150175**

Documento generado en 09/02/2024 07:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 22 719 2018 00241 00

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

1. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por al togado Alejandro Serrano Rangel al poder conferido por el extremo actor Central de Inversiones SA; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

2. Reconocer como apoderado judicial de la actora a la sociedad Viteri Abogados SAS quien actuará a través del abogado Omar Andrés Viteri en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78902361ba91b14145695330ccd7f603f3e5aab16592aea765183fe16a60d8c6

Documento generado en 09/02/2024 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>